JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00578** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LEIDY JOHANNA GUZMAN MURCIA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 4938130052835679

1.1° Por **$5’728.654,00 M/Cte**., por concepto del capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º Por **$399.184,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor base de la ejecución.

1.3º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

2º.- Pagaré No.12505768

2.1° Por **$29’658.250,00 M/Cte**., por concepto del capital del pagaré aportado como base de la ejecución antes mencionado.

2.2º Por **$3’119.600,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor base de la ejecución.

2.3º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

PDG

4º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º. RECONOCER al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07
Hoy, 20 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc33eec52e617c6327c9e04c8ef1066370d9aaef03b7b083bf1df7327f89f2**
Documento generado en 17/02/2023 06:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PDG